

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, FEBRERO 15 DE 2022

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes a través de memorial recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL NARANJO MIRANDA

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICADO: 230013105002-2019-00183-00

MONTERIA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 11 de marzo de 2020, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue confirmada por la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 7 de diciembre de 2020, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, declaró la nulidad del acto de traslado y eficacia de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al RAIS realizado por el demandante ALVARO RAFAEL NARANJO MIRANDA. Igualmente, se ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor ALVARO NARANJO MIRANDA, en el RAIS junto con sus rendimientos financieros y cuotas de administración debidamente indexadas a la fecha de traslado; así mismo se ordenó a COLPENSIONES a recibir al accionante como afiliado de la misma y tener como única afiliación la realizada a éste régimen, lo anterior junto con los aportes a

pensión efectuados a PORVENIR S.A. cuyo beneficiario es el accionante; finalmente se condenó en costas a los fondos de pensiones demandados PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES en la suma de un SMLMV., a cargo de cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 07 de diciembre de 2020, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicitó la ejecución por la obligación de hacer en el sentido de ordenar y obligar a Colpensiones que proceda a recibir al Sr. ALVARO RAFAEL NARANJO MIRANDA, como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; igualmente se ordene y obligue a PORVENIR S.A que de manera inmediata proceda a realizar la devolución de aportes, rendimientos, gastos de administración, bono pensional y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del SR. ALVARO RAFAEL NARANJO MIRANDA, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Por la obligación de dar en contra de PORVENIR S.A., por la suma de \$828.116 por conceptos de costas de primera instancia y segunda instancia la suma de \$877.803; y COLPENSIONES por la suma de \$828.116 por costas de primera instancia y segunda instancia la suma de \$877.803

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documentos que acredite el cumplimiento de la obligación impuesta a través de sentencia judicial en el sentido de que PORVENIR S.A. haya trasladado a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por el accionante señor ALVARO RAFAEL NARANJO MIRANDA en el RAIS, junto con sus rendimientos financieros, así mismo devolver a COLPENSIONES las sumas de dineros por gastos de administración, debidamente indexados por el período que el accionante permaneció afiliado a esa administradora, como tampoco el pago de las costas por parte de las demandadas, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor **ALVARO RAFAEL NARANJO MIRANDA** en el RAIS, junto con sus rendimientos y cuotas de administración debidamente indexas a la fecha de traslado; y a COLPENSIONES recibir al accionante como afiliado de la misma y tener como única afiliación la realizada a éste régimen, lo anterior junto con los aportes a pensión efectuados a PORVENIR S.A. cuyo beneficiario es el accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo libraré mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas a continuación, en el sentido de pagarle al demandante, **ALVARO RAFAEL NARANJO MIRANDA** las siguientes sumas y conceptos:

PORVENIR S.A. La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 6° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

PORVENIR S.A. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas en el numeral 2° parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 6° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas en el numeral 2° parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la medida de embargo solicitada en este acápite, con la advertencia que no pertenezcan al rubro de GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- **PORVENIR S.A.** Y **COLPENSIONES** -, se surtirá por ESTADO, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley – 30 días-21 de enero de 2021 - como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor **ALVARO RAFAEL NARANJO MIRANDA** en el RAIS, junto con sus rendimientos financieros y cuotas de administración, debidamente indexada, a la fecha de traslado, y a **COLPENSIONES** recibir al accionante como afiliado de la misma y tener como única afiliación la realizada a éste régimen, lo anterior junto con los aportes a pensión efectuados a **PORVENIR S.A.** cuyo beneficiario es el accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, en el sentido de pagarle al demandante, señor **ALVARO RAFAEL NARANJO MIRANDA**, las sumas por los conceptos, así:

PORVENIR S.A. La suma de **\$1.705.919** por concepto de agencias en derecho-costas de primera instancia y segunda instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$1.705.919** por concepto de agencias en derecho-costas fijadas por el despacho en primera instancia.

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las demandadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos **OCCIDENTE Y GNB SUDAMERIS de esta ciudad**, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Líbrense los oficios del caso.

❖ **LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR S.A.: \$1.900.000**

❖ **LÍMITE DE EMBARGO COLPENSIONES: \$1.900.000**

CUARTO: NOTIFICAR por ESTADO de este proveído a los Representantes Legales de las ejecutadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388afd60bccb1a3501a0a831419b4669973efeb0cbc0c2c1798cc016b032c439**

Documento generado en 15/02/2022 06:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>